

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal

Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo de alimentos
Ejecutado : AURELIANO ORDOÑEZ FORERO
Radicado : 25851-40-89-001-2022-00056-00

Al reunir la demanda los requisitos formales mínimos con fundamento en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 422 *ibidem*, se dispone;

PRIMERO: librar mandamiento de pago en favor de los intereses de los niños ANDRES FELIPE ORDOÑEZ BELTRAN y JUAN PABLO ORDOÑEZ BELTRAN, representados por su progenitora ROCIO BELTRAN MAHECHA, en contra de AURELIANO ORDOÑEZ FORERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$200.000, equivalente a cuota de alimentos del mes de febrero de 2022.
 - 1.1 Por el valor de los intereses legales, sobre el monto anterior, causados desde el inicio de la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, (artículo 1617 del Código Civil).
2. Por la suma de \$200.000, equivalente a cuota de alimentos del mes de marzo de 2022.
 - 2.1. Por el valor de los intereses legales, sobre el monto anterior, causados desde el inicio de la mora y hasta que se verifique el pago la obligación, (artículo 1617 del Código Civil).
3. Por la suma de \$200.000, equivalente a cuota de alimentos del mes de abril de 2022.
 - 3.1 Por el valor de los intereses legales, sobre el monto anterior, causados desde el inicio de la mora y hasta que se verifique el pago la obligación, (artículo 1617 del Código Civil).
4. Por la suma de \$250.000, equivalente a cuota de alimentos del mes de mayo de 2022.
 - 4.1 Por el valor de los intereses legales, sobre el monto anterior, causados desde el inicio de la mora y hasta que se verifique el pago la obligación, (artículo 1617 del Código Civil).
5. Por la suma de \$250.000, equivalente a cuota de alimentos del mes de junio de 2022.
 - 5.1 Por el valor de los intereses legales, sobre el monto anterior, causados desde el inicio de la mora y hasta que se verifique el pago la obligación, (artículo 1617 del Código Civil).

SEGUNDO: Por las demás cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen. (Artículo 431 C.G.P)

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente esta providencia a la parte ejecutada, conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien cuenta con un término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, para el pago de las sumas anteriores de dinero, y con 5 días más para proponer excepciones.

Reconocer al abogado PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Jueza

Firmado Por:
Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306fe50e305ddf39ec42f6f1dbeca6393801c713512a0cfbbf33fa1c08fce6a9**

Documento generado en 24/08/2022 08:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>